

## DECRETO 377 DE 2015

(marzo 4)

Diario Oficial No. 49.443 de 4 de marzo de 2015

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2015 y se dictan otras disposiciones.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Mediante el Decreto [1985](#) de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49.664 de 13 de octubre de 2015, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en los Decretos [377](#), [1340](#) y [1688](#) de 2015 y se desaplazan unas apropiaciones'

- Modificado por el Decreto [1688](#) de 2015, 'por el cual se modifica el detalle del aplazamiento contenido en los Decretos [377](#) y [1340](#) de 2015 y se desaplazan unas apropiaciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.614 de 24 de agosto de 2015 .

- Mediante por el Decreto [1340](#) de 2015, ' se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto número [377](#) del 4 de marzo de 2015 y se desaplazan unas apropiaciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.548 de 19 de junio de 2015.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos [76](#) y [77](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo [352](#) de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

Que el Congreso de la República en virtud del artículo [349](#) de la Constitución Política expidió la Ley [1737](#) del 2 de diciembre de 2014 por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2015, el cual se liquidó por medio del Decreto número [2710](#) del 26 de diciembre de 2014;

Que de conformidad con los artículos [76](#) y [77](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en cualquier mes del año fiscal el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, entre otros, cuando la coherencia macroeconómica así lo exija, cuando se estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones;

Que teniendo en cuenta los efectos adversos de la economía internacional sobre la economía

colombiana, especialmente en materia de crecimiento y, por esta vía, sobre el comportamiento de las rentas petroleras, se hace indispensable realizar el aplazamiento de algunas apropiaciones de la presente vigencia fiscal, con el fin de mantener la coherencia macroeconómica, el cumplimiento de la regla fiscal y la confianza en la economía del país;

Que evaluadas las proyecciones del presupuesto de rentas y recursos de capital para el año 2015 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recaudos que se esperan percibir no son suficientes para financiar los gastos autorizados en la ley anual del presupuesto para la vigencia fiscal de 2015;

Que el Consejo de Ministros en su sesión del 21 de febrero de 2015 autorizó el aplazamiento total o parcial de algunas apropiaciones presupuestales de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y facultó al Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), para emitir concepto previo de que trata el artículo [76](#) del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en el evento en que nuevas circunstancias permitan modificar o levantar el aplazamiento total o parcialmente;

Que el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales se efectuó en forma razonable y proporcionada, respetando la autonomía presupuestal de las otras ramas del poder público y entidades autónomas.

Que mediante Sentencia C-192 del 15 de abril de 1997, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo [34](#) de la Ley 179 de 1994 en el entendido que la reducción o aplazamiento, total o parcial, de las apropiaciones presupuestales no implica una modificación del presupuesto, y que el gobierno debe ejercer esa facultad en forma razonable y proporcionada, y respetando la autonomía presupuestal de las otras ramas del poder público y entidades autónomas en los términos de los numerales 9 y 14 de la parte motiva de la sentencia.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Ver Notas de Vigencia> Aplazar el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2015, en la suma de cinco billones novecientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos moneda legal (\$5.988.348.269.556), según el siguiente detalle:

<CUADROS NO INCLUIDOS. VER ORIGINALES EN DIARIO OFICIAL No. 49.443 de 4 de marzo de 2015, PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)>

Notas de Vigencia

- Mediante el Decreto [1985](#) de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49.664 de 13 de octubre de 2015, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en los Decretos [377](#), [1340](#) y [1688](#) de 2015 y se desaplazan unas apropiaciones'
- Mediante el Decreto [1688](#) de 2015, 'se modifica el detalle del aplazamiento contenido en los Decretos [377](#) y [1340](#) de 2015 y se desaplazan unas apropiaciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.614 de 24 de agosto de 2015 .
- Mediante el Decreto [1340](#) de 2015, ' se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto número [377](#) del 4 de marzo de 2015 y se desaplazan unas apropiaciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.548 de 19 de junio de 2015.

ARTÍCULO 2o. El presente decreto no surte efectos fiscales para aquellas apropiaciones presupuestales que respalden compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras.

En los casos previstos en el inciso 2o del artículo 8o de la Ley 819 de 2003 si los compromisos no se perfeccionan la apropiación presupuestal respectiva se entenderá aplazada. De esta situación deberá informarse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, dentro de los tres días siguientes a su ocurrencia.

ARTÍCULO 3o. El presente decreto no surte efectos fiscales para aquellas apropiaciones presupuestales indicadas en el artículo 2o, que respalden compromisos adquiridos con cargo al presupuesto de la vigencia actual debidamente perfeccionados.

ARTÍCULO 4o. Las Secciones a las cuales se les aplaza un monto global del Presupuesto de Gastos, deberán determinar las partidas específicas afectadas con tal medida y comunicarlas dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 5o. El Gobierno nacional, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), podrá sustituir una apropiación aplazada por otra, siempre que se mantenga el monto aplazado y el impacto fiscal del mismo.

ARTÍCULO 6o. El Gobierno nacional, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), podrá desaplazar total o parcialmente las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2015.

ARTÍCULO 7o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
ISSN 2256-1633  
Última actualización: 31 de marzo de 2018

